

14 OCT 2009



REPUBLICA DOMINICANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RECIBIDO

POR: *Ina Bautista* FECHA: *4/00/09* Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

4897

RESOLUCIÓN NO. 000062

Nos, Dr. Radhames Jiménez Peña, Procurador General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, asistido de la infrascrita Secretaria General de esta Procuraduría General de la República.

POR CUANTO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

POR CUANTO: Que la Constitución de la República garantiza el principio de publicidad de los actos del Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 2 y 8 inciso 10 y concordantes con los artículos 3 y 10, que incorporan con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

POR CUANTO: Que el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

POR CUANTO: A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal, para el caso en que exista un peligro real e inminente, que amenace la seguridad nacional y el orden público.

POR CUANTO: Es política propia de esta Procuraduría General que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulnere el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

M
gjm



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

0004894

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

POR CUANTO: El artículo 23, 24, 28, 29, 30 y 31 del Decreto 130-05, y versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

POR CUANTO: Que la ley 200-04 establece taxativamente en sus artículos 17 y 18 las limitaciones al acceso a las informaciones gubernamentales en razón de intereses públicos preponderantes y en razón de intereses privados preponderantes.

VISTAS: La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a Información Pública y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 130-05;

VISTA: la Ley No. 78-03 de fecha 15 de abril de 2003 sobre Estatuto del Ministerio Público;

VISTAS: Las resoluciones No. 0011428 y No. 0000071, de fecha 12 de septiembre del 2005 y 3 de agosto del 2006 respectivamente, que crean la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la República.

VISTA: La resolución No. 0054, de fecha 19 de septiembre del 2007, que clasifica gran parte de la información de la Procuraduría General de la República, la resolución No. 0008, de fecha e 13 de febrero de dos mil ocho (2008), que clasifica los sistemas de desarrollo tecnológico y la resolución No. 47, de fecha 5 de agosto de 2009, que clasifica los planos de las cárceles y centros de corrección y rehabilitación.

Por tales motivos, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se clasifica en reservada, en razón de intereses públicos preponderantes, información sobre numero de placa, chasis, año, modelo y color de vehículos asignados al Procurador General de la República, a la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, a la Dirección General de Prisiones, a la Unidad Antilavado de Activos, a la Dirección Nacional de Persecución del Narcotráfico y la Criminalidad Compleja y a los Procuradores Fiscales Titulares de todos los Distritos Judiciales del País, por tratarse de información clasificada de conformidad con el literal k) del artículo 17 de la Ley General 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública que

U
GPR



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

14897

0000062

taxativamente establece una limitación al acceso cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o **poner en riesgo su vida o su seguridad.**

SEGUNDO: La autoridad responsable de conservar esta información es la Dirección Administrativa y Financiera.

TERCERO: Regístrese y archívese la siguiente resolución, de conformidad con el artículo 23 del reglamento de aplicación de la ley 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) de esta Procuraduría.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año Dos Mil Nueve (2009).

DR. RADHAMES JIMENEZ PEÑA
Procurador General de la República



LIC. GLADYS ESTHER SANCHEZ RICHIEZ
Secretaria General

